

SUSPENSIÓN DE LABORES POR TORMENTA MELISSA. ORIENTACIÓN LEGAL

En el día de ayer, el Gobierno informó en Rueda de Prensa, que quedarán suspendidas las labores tanto en el sector público como en el sector privado a partir de la 1:00pm del miércoles 22 de octubre 2025, a consecuencia del paso de la Tormenta Melissa.

De acuerdo con la Ley 147-02, del 13 de septiembre de 2003, sobre Gestión de Riesgos, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para tomar esas medidas de emergencia y preventivas ante fenómenos o eventos tales como terremotos, ciclones y tormentas, etc.

A consecuencia del anuncio del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo ha emitido la RESOLUCIÓN NÚM. 10-2025, QUE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ANTE EL PASO LA TORMENTA TROPICAL MELISSA POR LA REPÚBLICA DOMINICANA, disponiendo:

PRIMERO: Se dispone que a par r de la una de la tarde (1:00 PM) del miércoles veintidós (22) hasta la finalización del jueves veintitrés (23) de octubre del 2025, se suspendan las labores, con excepción de las empresas y negocios que satisfacen necesidades básicas o esenciales, tales como supermercados, clínicas, colmados, estaciones de combustibles, empresas de transmisión y distribución eléctrica, empresas de telecomunicaciones, empresas de funcionamiento continuo, empresas de seguridad o vigilantes privados y farmacias, las cuales podrán abrir sus puertas con el personal mínimo que les permita brindar sus servicios a las personas que acudan a dichos establecimientos.

PÁRRAFO: Estas medidas no afectan los salarios, derechos, prerrogativas de los trabajadores o cualquier otro beneficio.

SEGUNDO: Estas medidas se aplicarán en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo, San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Azua, San Juan, Barahona y Pedernales, así como en cualquier otra que pase a la categoría de alerta roja durante el paso del referido fenómeno meteorológico.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a par r de su publicación en el portal digital de este Ministerio, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los trabajadores y los empleadores.

**¿Es obligación pagar ese día y medio no laborado?
¿Si se labora, hay que pagarlo como feriado?**

Los días no laborables se fijan mediante leyes especiales (ley 108 de 1967 y Ley 4123 de 1955), y se distinguen de la suspensión de labores dispuestas en base a la Ley 147-02, del 2003, sobre Gestión de Riesgos, en lo siguiente:

1. Los días legalmente no laborales ya están pagos, automáticamente, con pagos de nómina, quincenales o mensuales, sin necesidad de que trabajador acuda al trabajo. Y, si empleador exige laborar un día legalmente no laborable, deberá remunerarlo con un aumento de un 100%. Por ejemplo, si el empleado gana $RD\$21,000 \div 23.83 = RD\881.24 , que es valor salarial diario. Por tanto, al laborar un día feriado el empleado deberá recibir RD\$881.24 adicionales.
2. En cambio, con la suspensión de labores por el paso de la Tormenta Melissa, lo que se produce es una suspensión de las obligaciones de las partes, esto es, que el trabajador no tiene que trabajar, mientras que el empleador no tiene que pagar salario.
3. En fin, en teoría no habría que pagar ese día y medio de suspensión. Aun así, **no recomendamos descontar ese día**; y lo ilustro con un ejemplo: Si una empleada debe ausentarse por una emergencia médica de un hijo, en teoría esa ausencia es no remunerada. Pero descontarlo denota falta de empatía de un empleador, lo cual a la larga deteriora el clima laboral en la empresa, así como la adhesión del empleado hacia la empresa.

CARLOS HERNÁNDEZCONTRERAS

22 de octubre de 2025

Santo Domingo, República Dominicana